

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez finalizada la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión y una vez revisado el expediente, se considera necesario por parte de este operador judicial, adicionar un día más para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En tal sentido y para dejar claridad sobre la realización de dicha audiencia, se establece que se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **TRECE (13), CATORCE (14) y VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportadas en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que allí se indique”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que la labor realizada por el auxiliar de justicia topógrafo NÉLSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO designado por este despacho para la elaboración del levantamiento topográfico sobre el inmueble objeto de usucapión, ha finalizado, cumpliendo a cabalidad con la tarea encomendada; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 363 del Código General del Proceso, se considera pertinente proceder a la fijación de los honorarios definitivos, toda vez que la suma fijada en el auto en el que se ordenó la prueba de oficio, se estableció como honorarios provisionales.

De igual manera, revisado el expediente se observa que el topógrafo NÉLSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO mediante escrito de fecha 16 de junio de 2022¹, acreditó los gastos en que incurrió para la elaboración del levantamiento topográfico, de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Dos (2) días de alquiler de equipo topográfico satelital de precisión GNSS RTK, tarifa diaria, comprendidos entre el 16 y 17 de mayo de 2022	\$900.000,00
Un (1) de alquiler de equipo topográfico convencional, tipo estación total electrónica, el día 11 de mayo de 2022	\$200.000,00
Procesamiento de un total de 137 imágenes obtenidas con drone phantom 4pro V2 para obtención de ortofotomosaico.	\$600.000,00
TOTAL GASTOS LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	\$1.700.000,00

De conformidad con lo anterior, los gastos en que se incurrió para la elaboración del levantamiento topográfico encomendado al topógrafo NÉLSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO, ascienden a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00).

Los referidos gastos se imputarán a lo pagado por concepto de honorarios provisionales, quedando un saldo por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) que se abonarán a los honorarios definitivos.

Ahora bien, en aras de determinar el valor de los honorarios definitivos por la elaboración del levantamiento topográfico, se hace necesario apoyarnos en las reglas establecidas para tal fin, en el Acuerdo 1518 de 2002 por medio del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de justicia.

Según el punto 6.1.6 del artículo 37 del señalado acuerdo, en dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 del mismo, esto es, teniendo en cuenta la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad del experticio, requerimiento técnicos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Así las cosas, este despacho considera pertinente fijar los honorarios definitivos del topógrafo NÉLSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO, en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000,00).

Como quiera que el perito ya tiene un saldo a favor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), deberá pagar la parte demandante al perito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

¹ Ver actuación 58

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1716cfec218c7a2ac88723e480b69b3aa5784519e2b5d9d8fe2e79d92767aae3**

Documento generado en 22/10/2022 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>